



Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Educació i Cultura
Direcció General de Formació Professional
i Aprenentatge Permanent

Orden de la consejera de Educación y Cultura de 28 de septiembre de 2007 por la cual se regula la organización del ciclo formativo de Educación infantil en la modalidad de educación a distancia, que se imparte con carácter experimental en las Islas Baleares durante el curso escolar 2007-2008

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), establece en el artículo 5, como principio básico del sistema educativo, favorecer la educación permanente. Asimismo indica que para garantizar el acceso a la formación a lo largo de la vida, las administraciones públicas tienen que promover que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus competencias para su desarrollo profesional.

El artículo 1 de la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional señala que la Ley mencionada tiene como objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, calificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. La oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las diferentes expectativas y situaciones personales y profesionales.

De acuerdo con el artículo 69 de la LOE, las administraciones educativas promoverán medidas que tiendan a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de formación profesional. Igualmente, corresponde a las administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.

El artículo 21.2 del Decreto 33/2001, de 23 de febrero, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional específica en las Islas Baleares prevé que la Consejería competente en materia de educación pueda ampliar la oferta pública de las enseñanzas de formación profesional específica en la modalidad de educación a distancia, con el fin de dar una respuesta adecuada a determinadas necesidades formativas.

Las enseñanzas del ciclo formativo Educación infantil en la modalidad de educación a distancia, que conducen a obtener el correspondiente título de formación profesional, forman parte del conjunto de acciones formativas que capacitan para el cumplimiento cualificado de las diversas profesiones, para el acceso al trabajo y a la participación activa en la vida social, cultural y económica, previstas en el Título II de la Ley Orgánica 5/2002, antes mencionado, y son un de los instrumentos que la Consejería de Educación y Cultura pone al alcance de los ciudadanos para dar una respuesta adecuada a las necesidades formativas del sector.

Esta regulación, que tiene carácter experimental, quiere ser el inicio de una de las vías para dar respuesta a las necesidades de formación permanente de la población activa de forma compatible con su actividad laboral y se ajusta a lo que prevé el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el cual se establece la nueva ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE nº. 3, de 3 de enero).

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente y haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

ORDEN

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto

Esta Orden tiene por objeto regular la organización del ciclo formativo de Educación infantil en la modalidad de educación a distancia que se imparte, con carácter experimental, en el IES a Antoni Maura de Palma durante el curso escolar 2007-2008.

Capítulo II

Acceso, admisión y matrícula

Artículo 2

Requisitos de acceso

Las personas interesadas en cursar módulos de esta modalidad de enseñanza tienen que cumplir todos los requisitos que figuran a continuación:

- a) Encontrarse en las condiciones que permiten acceder a los ciclos formativos de grado superior, bien por el turno de acceso mediante prueba o bien por el turno de acceso con requisitos académicos, de conformidad con la normativa general de admisión a los ciclos formativos.
- b) Ser residente en las Islas Baleares en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 3

Solicitudes

1. La solicitud de admisión y la matrícula en el ciclo mencionado en la modalidad de educación a distancia tiene que hacerse por módulos profesionales.
2. La solicitud debe formalizarse con el impreso oficial de solicitud correspondiente, que tiene que facilitar gratuitamente cualquiera de los centros indicados, o bien con el impreso oficial que puede encontrarse en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente. Debe contener la relación de módulos que la persona interesada desea cursar y adjuntar la documentación que se determine. No hay un número máximo de módulos en que se puede solicitar la inscripción en un mismo curso académico.
3. Las personas que hayan superado, como mínimo, un módulo profesional de este ciclo formativo en la modalidad de enseñanzas a distancia durante el curso académico 2006-2007 no tienen que participar en el procedimiento de admisión y matrícula que se regula en este capítulo, sino que se tienen que matricular en los módulos que deseen en la modalidad de educación a distancia en el plazo que establezca el centro educativo donde han cursado el módulo o los módulos superados. Si no se formaliza la matrícula en el plazo establecido se pierde el derecho a la reserva de plaza en los módulos que todavía no se hayan superado.

Artículo 4

Lugar y plazo de presentación de la solicitud

1. La solicitud y la documentación que se adjunte tiene que presentarse en el IES Antoni Maura , del 1 al 11 de octubre de 2007.
2. Cuando una persona tenga el domicilio en una isla diferente de la del centro mencionado, puede presentar la solicitud y la documentación adjunta en el IES Quartó de Portmany (Ibiza) o bien en el IES Cap de Llevant (Menorca). El centro que reciba la solicitud, tiene que cotejar las copias de los documentos que se adjuntan y tiene que enviar una copia de la solicitud y de la documentación que se adjunta, por fax, al IES Antoni Maura. Una vez acabado el plazo de admisión de solicitudes, deben enviarse al centro mencionado los originales de las solicitudes y de la documentación que se adjunta.
3. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no tienen prioridad respecto de las presentadas en plazo y se aceptarán hasta el día 15 de noviembre.

Artículo 5

Número máximo de plazas por módulo

1. Se establece un máximo de 50 alumnos en cada módulo del ciclo formativo Educación infantil cuando se imparta en la modalidad a distancia.
2. Un 60% de las plazas de cada módulo se adjudica a las personas que acceden por el turno de acceso mediante prueba (30 plazas) y el 40% de las plazas restantes se adjudica a las personas que acceden por el turno de acceso con requisitos académicos (20 plazas). Las plazas que puedan quedar vacantes en alguno de estos dos grupos de plazas se añadirán a las plazas del otro grupo.
3. Del porcentaje de plazas que corresponden al turno de acceso mediante prueba, se reservan dos plazas de cada módulo para las personas que acrediten que tienen necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que estén en condiciones de obtener la cualificación para la cual prepara el ciclo formativo, o como mínimo, pueden superar algún módulo asociado a una unidad de

competencia de este ciclo. Las plazas que no resulten cubiertas se acumularán en las plazas restantes de este grupo de plazas.

4. Del porcentaje de plazas que corresponden al turno de acceso con requisitos académicos, se reserva una plaza de cada módulo para las personas que acrediten que tienen necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que estén en condiciones de obtener la cualificación para la cual prepara el ciclo formativo, o como mínimo, que puedan superar algún módulo asociado a una unidad de competencia de este ciclo. Las plazas que no resulten cubiertas se acumularán a las plazas restantes de este grupo de plazas.

Artículo 6

Prioridad en la admisión a cada uno de los módulos

1. En los módulos en que haya plazas suficientes para todas las personas que los soliciten resultarán aceptadas todas las solicitudes.
2. Si en algún módulo no hay plazas suficientes para admitir todas las solicitudes, se debe atener al orden de preferencia que se establece en los puntos siguientes de este artículo.
3. Para adjudicar las plazas que corresponden al turno de acceso mediante prueba de cada módulo se deben utilizar los criterios que figuran a continuación:
 - a) Mejor calificación media obtenida en la prueba que permite el acceso al ciclo formativo, de acuerdo con la normativa. Si el certificado que indica que ha superado la prueba no indica ninguna nota media y ésta no puede calcularse ni obtenerse de otra forma, tiene que entenderse que la calificación, a efectos de admisión, es un 5. Si el certificado tiene una parte convalidada o exenta, ésta no debe tenerse en cuenta para el cálculo de la nota. Si una persona acumula la exención de examinarse de las dos partes de la prueba de acceso, debe considerarse que tiene, sólo a los efectos de admisión, una calificación de 5.
 - b) Mayor tiempo de experiencia laboral en la profesión para la cual prepara el ciclo formativo, por orden de mayor a menor antigüedad. La antigüedad se cuenta por el número de días en alta en la Seguridad Social.

- c) Mayor tiempo de experiencia laboral en sectores afines a la profesión para la cual prepara el ciclo formativo, es decir, en el sector de la educación no formal (tiempo libre infantil y juvenil, formación deportiva de niños y/o jóvenes, formación musical y/o artística con niños y/o jóvenes, otras actividades con niños y/o jóvenes) y en el sector de la asistencia social (programas específicos con menores), por orden de mayor a menor antigüedad. La antigüedad se cuenta por el número de días en alta en la Seguridad Social.
 - d) Experiencia laboral en cualquier sector productivo, según criterio de mayor a menor antigüedad. La antigüedad se cuenta por el número de días en alta en la Seguridad Social.
 - e) Si persiste el empate, debe aplicarse el criterio final de desempate que utiliza la combinación de letras por la que tiene que empezar el primer apellido de los solicitantes. Se admitirán las personas que tengan las iniciales del primer apellido coincidentes con la combinación de letras que resulte del sorteo público que haga el centro, una vez acabado el plazo de admisión de solicitudes. Si no hay ningún apellido de los solicitantes que empiece por esta combinación, se utilizará la combinación de letras que siga según el orden alfabético.
4. Para adjudicar las plazas que corresponden al turno de acceso con requisitos académicos, se tienen que utilizar los mismos criterios que permiten adjudicar las plazas de los ciclos formativos de grado superior.
 5. Las personas que no resulten admitidas en alguno de los módulos porque no hay más plazas vacantes, quedan en lista de espera, ordenadas de conformidad con los criterios establecidos en los apartados anteriores de este artículo, por si hay plazas vacantes durante el primer mes de curso escolar. Las plazas vacantes pueden cubrirse hasta el día 30 de noviembre.

Artículo 7

Comisión de baremación

1. El centro tiene que constituir una comisión para ordenar todas las solicitudes conforme a los criterios de prioridad en la admisión. Esta comisión tiene que valorar la experiencia laboral en la profesión para la cual prepara el ciclo formativo y la experiencia en los sectores afines a la profesión. Además, tiene que

publicar la lista provisional y definitiva de personas admitidas en cada uno de los módulos del ciclo.

2. La Comisión de baremación está compuesta por:
 - a) Un miembro del equipo directivo del centro educativo, que la presidirá.
 - b) El jefe del departamento de la familia profesional de Servicios a la comunidad, que actuará como secretario.
 - c) El profesor tutor o la profesora tutora que ejerce las tareas previstas en el artículo 28 de esta Orden.
 - d) El número de profesores del departamento de la familia profesional de Servicios a la comunidad que aconseje el número de inscripciones a baremar.
 - e) Una persona adscrita a la secretaría del centro.

Artículo 8

Reclamaciones contra la lista de personas admitidas

1. Las personas interesadas pueden presentar reclamaciones en contra de la lista provisional de personas admitidas en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas provisionales.
2. Durante el plazo de reclamaciones no puede aportarse nueva documentación.
3. Una vez terminado el plazo mencionado y valoradas las reclamaciones presentadas, se publicará la lista definitiva de personas admitidas a cada módulo.
4. Contra la lista definitiva puede presentarse un recurso de alzada frente al director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas definitivas. La resolución de este recurso agota la vía administrativa.

Artículo 9

Matrícula

1. El alumnado que resulte admitido al módulo o a los módulos solicitados podrá matricularse dentro del plazo que el centro educativo indique. La documentación que se presente para la solicitud de plaza se tiene que utilizar para la matriculación de las personas interesadas en los módulos en los que resulten admitidas.
2. Las personas admitidas que no se matriculen dentro de este plazo pierden el derecho a obtener la plaza en el módulo correspondiente. Si todavía están interesadas en obtener la plaza y todavía quedan vacantes, tienen que presentar una solicitud fuera de plazo.
3. Las plazas de las personas admitidas que no se matriculen dentro del plazo establecido se adjudicarán a las personas que figuran en la lista de espera del módulo correspondiente, por el orden en que figuran.
4. El alumnado matriculado tiene, a todos los efectos, la consideración de alumnado oficial del centro educativo autorizado para impartir el ciclo formativo.
5. Durante un mismo curso académico el alumnado no puede matricularse de un módulo simultáneamente en la modalidad de educación a distancia y en la de enseñanzas presenciales. Durante este plazo, tampoco es posible participar en la prueba libre que evalúa este módulo.

Capítulo III

Organización académica

Artículo 10

Periodo lectivo

El periodo lectivo comprende desde el mes de octubre hasta el mes de junio, ambos incluidos. Las fechas de inicio y de final de curso se concretarán cada curso escolar

por la dirección general competente en materia de formación profesional del sistema educativo.

Artículo 11

Currículum

1. El currículum del ciclo formativo de Educación infantil que se imparte en la modalidad de educación a distancia es el que se establece para la modalidad de enseñanzas presenciales.
2. El departamento de la familia profesional debe reflejar las adaptaciones necesarias para impartir estas enseñanzas en la programación didáctica del ciclo, indicando la metodología y los criterios de evaluación y de calificación adecuados para la enseñanza a distancia.

Artículo 12

Acceso al módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT)

1. El acceso al módulo de Formación en centros de trabajo debe hacerse en las mismas condiciones que las previstas para el alumnado que cursa el ciclo formativo en la modalidad de enseñanzas presenciales.
2. En todos los aspectos que afectan al módulo de FCT, debe tenerse en cuenta lo que establece la Orden del consejero de Educación y Cultura, de 2 de enero de 2003, por el cual se regulan las prácticas formativas en centros de trabajo. No obstante, los periodos de realización de las prácticas formativas se adaptarán a las necesidades específicas propias de esta modalidad de enseñanza.

Artículo 13

Cambio entre la modalidad presencial y la modalidad a distancia

1. El alumnado matriculado en el ciclo formativo en la modalidad presencial podrá cambiar a la modalidad a distancia en el curso académico siguiente, siempre que cumpla las condiciones y los requisitos establecidos en la normativa vigente y no haya agotado el número máximo de convocatorias por módulo establecido en la normativa.

2. El alumnado matriculado en el ciclo formativo en la modalidad a distancia podrá cambiar a la modalidad presencial en el curso académico siguiente, siempre que cumpla las condiciones y los requisitos para acceder a esta modalidad de enseñanzas y no haya agotado el número máximo de convocatorias por módulo establecido en la normativa.
3. Para la incorporación al primer o al segundo curso en la modalidad presencial se atenderá a la normativa sobre promoción y repetición de curso vigente para estas enseñanzas. Sólo se matriculará en los módulos no superados.
4. El cambio de régimen se condiciona a la disponibilidad de plazas vacantes, por lo que el alumnado que quiera hacer este cambio tiene que participar en el proceso de admisión a las enseñanzas correspondientes.

Capítulo IV Evaluación

Artículo 14 Evaluación y calificación

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado que cursa el ciclo mediante la modalidad a distancia es continua y debe hacerse de conformidad con lo establecido con carácter general para el alumnado que cursa el ciclo mediante la modalidad presencial, excepto en los aspectos que no puedan aplicarse como consecuencia de las especificidades de esta modalidad de enseñanza.
2. Para cada módulo, se establece, como mínimo, una sesión de evaluación y calificación cuatrimestral y una final. La evaluación final para cada uno de los módulos profesionales exige superar pruebas presenciales y tiene que armonizarse con el proceso de evaluación continua.
3. Durante el periodo lectivo, el profesorado tutor de cada módulo realizará el seguimiento del desarrollo del proceso de aprendizaje mediante actividades de heteroevaluación. Para llevar a cabo estas actividades, se utilizarán los instrumentos y procedimientos de recogida de información que previamente se

habrán establecido en la programación de los módulos y de los cuales se tiene que haber informado al alumnado al inicio de curso.

4. Para obtener la evaluación positiva de un módulo, el alumnado tendrá que asistir a las tutorías presenciales que se establezcan como obligatorias, así como realizar las actividades de heteroevaluación mencionadas en el punto anterior.
5. En la programación didáctica de cada módulo, se tiene que hacer constar la valoración que tiene sobre la nota final el hecho de utilizar los recursos de apoyo que se ponen al alcance del alumnado.
6. La programación didáctica de cada módulo tiene que prever una prueba final en junio para el alumnado que no haya alcanzado los objetivos formativos. Para la calificación de la prueba tiene que tenerse en cuenta toda la información sobre el proceso de aprendizaje que se ha obtenido a lo largo del curso. Además, la programación didáctica del módulo puede prever la posibilidad de ofrecer una convocatoria de evaluación durante el mes de septiembre, sólo para el alumnado que no lo haya superado durante el periodo lectivo establecido, con carácter general, para las enseñanzas a distancia y que, de acuerdo con la valoración del profesor tutor, tenga posibilidad de superar el módulo.
7. El profesorado de cada módulo informará periódicamente al alumnado respecto de la evolución de su proceso de enseñanza-aprendizaje y recomendará las medidas que hace falta adoptar para mejorarlo, mediante los procedimientos que se hayan establecido en el proyecto curricular del ciclo formativo al cual pertenecen los módulos.

Artículo 15

Documentos de evaluación

1. Los documentos de evaluación de la formación profesional en la modalidad a distancia son los mismos que se utilizan para el alumnado que cursa las enseñanzas en la modalidad presencial, es decir, el expediente académico, las actas de evaluación, los informes de evaluación individualizados y el libro de calificaciones.

2. En los documentos de evaluación del alumnado tiene que especificarse que se cursa el ciclo formativo en la modalidad de educación a distancia.
3. En el expediente académico del alumnado deben consignarse los módulos que haya superado, su duración y la calificación obtenida.

Artículo 16

Convocatorias

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1538/2006 de 15 de diciembre, el número máximo de convocatorias de los módulos que se cursan en la modalidad a distancia es el mismo que el establecido para los módulos que se cursan en la modalidad presencial.
2. El cómputo del número máximo de convocatorias por módulo en la modalidad a distancia se inicia el curso escolar 2007-2008. Las convocatorias que hayan consumido las personas que se hayan matriculado de un módulo en la modalidad a distancia antes del curso escolar indicado y no lo hayan superado no deben tenerse en cuenta para el cómputo del número máximo de convocatorias por módulo.
3. Las convocatorias que hayan consumido las personas que se hayan matriculado de un módulo en la modalidad presencial con anterioridad al curso escolar indicado y no lo hayan superado, tienen que tenerse en cuenta para el cómputo del número máximo de convocatorias por módulo.
4. Con carácter excepcional, la Administración educativa puede establecer convocatorias adicionales para las personas que hayan agotado todas las convocatorias establecidas en la normativa para un módulo cuando haya motivos que así lo justifiquen.

Artículo 17

Renuncia a la evaluación y a la calificación de módulos

1. El alumnado tiene derecho a solicitar la renuncia a la evaluación y a la calificación del módulo o de los módulos que desee (baja voluntaria).

2. La renuncia tiene que figurar en los documentos de evaluación, con la expresión: "renuncia".
3. La renuncia a la evaluación y a la calificación de un módulo tiene que hacerse antes del último día lectivo del mes de marzo de cada curso escolar.
4. La renuncia comporta que la convocatoria del módulo no debe tenerse en cuenta para el cómputo del número máximo de convocatorias por módulo e impide que la persona interesada pueda acceder a la prueba final del módulo y a la convocatoria de septiembre que pueda estar prevista en la programación didáctica.

Artículo 18

Pérdida del derecho a la evaluación y baja de oficio en un módulo

1. El hecho de no realizar las actividades que se establezcan como obligatorias para la superación de un módulo, supone la pérdida del derecho a la evaluación cuatrimestral e impide el acceso a la evaluación final y comporta la baja de oficio de la persona interesada en el módulo correspondiente.
2. El centro dará de baja de oficio en el módulo a las personas que se encuentren en la situación indicada. Esta baja tiene que figurar en los documentos de evaluación con la expresión: "baja de oficio".
3. La baja de oficio requiere una comunicación previa a la persona interesada tan pronto como se detecte que ha abandonado el aprendizaje de contenidos del módulo. En la comunicación se le tiene que ofrecer la oportunidad de recibir la orientación para que pueda reanudar el aprendizaje y se le tiene que advertir de las consecuencias de persistir en el abandono del proceso de aprendizaje respecto de la evaluación del módulo.
4. Realizada la comunicación, si la persona interesada continúa su inactividad en cuanto al módulo, el centro le notificará la baja de forma fehaciente.

5. La convocatoria del módulo en que se ha determinado la baja de oficio se tiene en cuenta para el cómputo del número máximo de convocatorias en que un módulo puede evaluarse e impide que la persona interesada pueda acceder a la convocatoria de septiembre que pueda estar prevista en la programación didáctica.

Capítulo V Acreditación y titulación

Artículo 19 Certificación

1. Las personas interesadas pueden pedir a la dirección del centro educativo que les expida un certificado que acredite que han obtenido la calificación positiva en uno o más módulos.
2. El secretario o la secretaria del centro docente tiene que extender los certificados académicos en el mismo formato oficial que se utiliza para el alumnado que cursa el ciclo en la modalidad presencial, pero con la especificación que estos módulos se han cursado en la modalidad a distancia.
3. El certificado tiene que indicar, como mínimo, el nombre del módulo o los módulos superados hasta la fecha de la certificación, las calificaciones positivas y negativas obtenidas en los módulos en que se ha matriculado, la duración de cada módulo, la convocatoria y el curso académico en que se ha superado. Debe llevar la firma del secretario o de la secretaria con el visto bueno de la dirección del centro.
4. El certificado tiene, además, el efecto de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas, en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Artículo 20

Titulación

1. El alumnado que haya superado todos los módulos que integran el ciclo formativo y tenga las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado superior obtendrá la titulación de Técnico Superior en Educación Infantil.
2. La propuesta de título tiene que hacerse, por parte del centro educativo, de la forma establecida con carácter general, para las mismas enseñanzas en la modalidad presencial.

Capítulo VII

Metodología didáctica y materiales

Artículo 21

Metodología

La metodología de estas enseñanzas se organizará en torno a las actividades de autoaprendizaje del alumnado. No obstante, la formación profesional comporta necesariamente la realización de actividades presenciales de formación en el centro educativo. Por ello, se establecerán un mínimo de estas tutorías con carácter obligatorio, según lo que dispone el artículo siguiente.

Artículo 22

Tutorías

1. Cada grupo de alumnos matriculados en un módulo profesional en la modalidad de enseñanzas a distancia tiene que ser atendido por un profesor tutor o una profesora tutora.
2. La atención al alumnado tiene que hacerse mediante tutorías para cada módulo. Las sesiones de tutoría serán de dos tipos: tutorías individualizadas y tutorías colectivas.
3. La tutoría individual permite orientar de forma personalizada al alumnado y proporcionarle el apoyo necesario en el proceso de aprendizaje de las

capacidades terminales que pueda alcanzar mediante aprendizaje autónomo a partir de los materiales didácticos de que disponga. Se desarrolla, para cada uno de los módulos profesionales, de forma presencial, mediante consulta telefónica, consultas por correo electrónico o por correo ordinario. Deben programarse, al menos, dos tutorías individuales semanales de cada módulo. Con el fin de facilitar al máximo la comunicación entre el alumnado y el profesorado, el profesorado atenderá indistintamente al alumnado de cualquiera de sus módulos durante el horario establecido para la tutoría individual.

4. La tutoría colectiva, de carácter presencial, tiene lugar en el centro educativo y atiende al grupo de alumnos matriculados en cada módulo profesional, con la finalidad de posibilitar el desarrollo de las capacidades terminales en los cuales sea necesario que intervenga directamente el profesorado. Debe programarse, al menos, una tutoría colectiva semanal para cada módulo. Si en la tutoría colectiva tienen que realizarse prácticas, pueden formarse subgrupos de 25 personas y puede programarse una sesión colectiva diferenciada para cada subgrupo.
5. Para cada módulo debe haber obligatoriamente y como mínimo, las sesiones de tutoría siguientes:
 - Una sesión de programación, al principio de cada cuatrimestre.
 - Una sesión de seguimiento, hacia la mitad del cuatrimestre.
 - Una sesión de preparación de la evaluación, al final del cuatrimestre.
 - Tutorías colectivas para desarrollar prácticas que permitan adquirir capacidades terminales que no pueden alcanzarse mediante aprendizaje autónomo.
6. Al principio del curso escolar, el profesorado tutor de cada módulo, de acuerdo con el resto del departamento de la familia profesional a la que pertenece el ciclo, tiene que elaborar un plan de acción tutorial y tiene que darlo a conocer al alumnado matriculado en esta modalidad de enseñanzas. Este plan tiene que especificar cuáles de las sesiones obligatorias son de carácter individual y cuáles son de carácter colectivo. Asimismo, el plan tiene que incluir el programa de actividades tutoriales, el calendario de las tutorías establecidas, el horario y toda la información que se considere de interés para el alumnado.

Artículo 23

Recursos didácticos

1. Los recursos didácticos tienen que permitir al alumnado la adquisición de las capacidades terminales propuestas como objetivos formativos en cada módulo profesional y controlar su proceso de aprendizaje de forma autónoma.
2. Los materiales didácticos son los que ha elaborado el Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) y los que elabore o facilite el profesorado del ciclo formativo.
3. El centro educativo tiene que informar, en el momento de la matrícula, del coste del material didáctico que tiene que utilizarse y del sistema para pedirlo.

Artículo 24

Actividades docentes o de evaluación delegadas

La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede dictar los actos administrativos necesarios para facilitar que alguna de las actividades docentes o de evaluación de estas enseñanzas puedan realizarse en las islas de Ibiza y/o Menorca cuando el número de inscripciones en las mencionadas islas así lo aconseje.

Capítulo VIII Profesorado

Artículo 25

Profesorado

1. Los requisitos de titulación y competencia docente del profesorado que imparte este ciclo en la modalidad de enseñanzas a distancia son los que se establecen, con carácter general, para impartir los módulos del ciclo en la modalidad presencial, de conformidad con la normativa vigente.

2. La Consejería de Educación tiene que establecer la dedicación horaria del profesorado que imparte ciclos formativos en la modalidad de enseñanzas a distancia.

Artículo 26

Función tutorial

1. La función tutorial tiene como finalidad promover y desarrollar acciones de carácter orientador y formativo que permitan obtener una mayor eficiencia de los procesos de aprendizaje para la adquisición de las capacidades terminales de los módulos profesionales.
2. La función tutorial corresponde a cada profesor tutor e incluye las tareas siguientes:
 - a) Programar, preparar e impartir las sesiones de tutoría correspondientes al módulo que tenga asignado.
 - b) Comunicar al alumnado el día, el horario y el lugar de cada una de las sesiones de tutoría, de actividades formativas, de pruebas, etc.
 - c) Atender las cuestiones que el alumnado plantee sobre contenidos del módulo que tenga asignado, corregir las tareas y hacer el seguimiento de la evolución del alumnado.
 - d) Orientar, guiar y dar apoyo al alumnado para la adquisición de las capacidades terminales del módulo.
 - e) Promover la participación del alumnado en las actividades propuestas, sobre todo en las actividades colectivas.
 - f) Evaluar y calificar las actividades y las pruebas de evaluación realizadas por el alumnado y participar en las sesiones de evaluación y de calificación.
 - g) Registrar las incidencias de la tutoría, individual y colectiva, y ponerlas a disposición del coordinador del ciclo.
 - h) Facilitar al coordinador del ciclo los datos que necesite, referentes a esta modalidad de enseñanza.
 - i) Realizar cualquier otra función relacionada con esta modalidad de enseñanza que le asigne la dirección del centro educativo.

Artículo 27

Reuniones de coordinación del equipo educativo del ciclo

1. El profesorado que imparte módulos profesionales a distancia tiene que reunirse al inicio y al final del curso escolar y, como mínimo, una vez cada cuatrimestre, para realizar el seguimiento del curso de forma coordinada.
2. Las reuniones tiene que presidirlas el jefe del departamento didáctico de la familia profesional a que pertenece el ciclo, el cual tiene que informar periódicamente a la dirección del centro y al resto de miembros del departamento didáctico sobre el funcionamiento del ciclo en la modalidad a distancia.

Artículo 28

Coordinador del ciclo formativo que se realiza en la modalidad a distancia

1. La dirección del centro educativo tiene que nombrar coordinador o coordinadora del ciclo que se realiza en la modalidad a distancia a uno de los profesores o profesoras que forman parte del equipo educativo del ciclo.
2. El coordinador del ciclo tiene que realizar, desde antes del inicio del periodo de admisión y a lo largo del curso académico, las tareas siguientes:
 - a) Informar a las personas interesadas en cursar módulos del ciclo formativo en la modalidad a distancia sobre las peculiaridades de esta modalidad de enseñanza.
 - b) Indicar las sesiones individuales y a distancia que son de asistencia obligatoria de acuerdo con el plan de acción tutorial del módulo sobre el que piden información.
 - c) Orientar a las personas interesadas para facilitar que puedan ajustar su proceso de aprendizaje a su situación personal.
 - d) Realizar cualquier otra función relacionada con esta modalidad de enseñanza que le asigne la dirección del centro educativo.
3. Además, el coordinador del ciclo tiene que ser el tutor del módulo de Formación en centros de trabajo del alumnado que esté en disposición de realizar las

prácticas formativas. Por eso, tiene que ejercer las tareas previstas para el tutor de prácticas formativas en la normativa reguladora de estas prácticas.

4. La dirección del centro educativo tiene que prever la dedicación horaria necesaria para que este profesorado pueda desplegar adecuadamente las tareas mencionadas en los puntos anteriores de este artículo.

Disposición adicional primera

Aspectos que no se prevén en esta Orden

Para los aspectos que no se prevén en esta Orden, se aplicará de forma supletoria la normativa que regula, con carácter general, las enseñanzas de formación profesional específica en la modalidad presencial y, en concreto, aquello que sea de aplicación de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 18 de febrero de 2002, por la cual se regula el funcionamiento de los ciclos de formación profesional específica que se imparten en la modalidad de enseñanzas presenciales en las Islas Baleares.

Disposición adicional segunda

Convocatoria de prueba específica para el acceso a un ciclo formativo

El titular del órgano competente en materia de formación profesional específica puede convocar una prueba específica que permita el acceso sólo a un ciclo formativo concreto para las personas que no tienen los requisitos académicos de acceso que se establecen en la normativa vigente. Pueden presentarse las personas que cumplen los requisitos de edad que se requieren para acceder a los ciclos formativos de grado superior mediante una prueba de acceso. Además, la convocatoria puede prever requisitos adicionales que permitan obtener la exención de alguna de las partes de la prueba. La prueba tiene los contenidos referidos al sector profesional al que pertenece el ciclo formativo para facilitar que la persona interesada pueda acreditar sus capacidades en referencia al campo profesional de que se trate.

Disposición adicional tercera
Seguimiento de estas enseñanzas

La Inspección Educativa debe hacer el seguimiento de estas enseñanzas y debe velar, en especial, por el cumplimiento de la normativa que pueda ser de aplicación, con las particularidades derivadas de la modalidad de enseñanza a distancia.

Disposición final primera
Despliegue y aplicación de esta Orden

Se autoriza al director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente a adoptar los actos que sean necesarios para el despliegue y para la concreción de esta norma.

Disposición final segunda

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Palma, 28 de septiembre de 2007
La consejera de Educación y Cultura

Bàrbara Galmés Chicón